REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, ENCARGADO en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota **0061-21**/INT/DRS/DNFD de 4 de marzo de 2021, el Departamento de Registro Sanitario nos comunica lo siguiente: (foja 1)

En atención a la nota ingresada en esta Dirección el día 26 de febrero de 2021, donde el usuario solicita cancelación del Registro Sanitario 91904 del producto Chapstick Natural (Humectante Labial Clásico Original), fabricado por Fareva Richmond, INC. de Estados Unidos; para: Pfizer, INC. de Estados Unidos, le comunicamos que no tenemos objeción a la cancelación de dicho Registro. Adjuntamos documentación ingresada.

Que la referida nota acompaña la solicitud de cancelación, presentada por la licenciada Graziella Benedetti, abogada de la firma forense ESTUDIO BENEDETTI, como Apoderados Especiales de Pfizer Zona Franca, S.A., quien aporta la siguiente documentación:

- Solicitud de cancelación del Registro Sanitario suscrita por el Coordinador de Asuntos Regulatorios GlaxoSmithkline Consumer Health Care Centroamérica y Caribe. (foja 3)
- Original de Certificado de Registro Sanitario del referido producto.(foja 5)

Que sin embargo, al estudiar la documentación presentada, esta Autoridad no encuentra ningún documento por la cual el titular del producto PFIZER INC., de Estados Unidos autoriza cancelación del registro sanitario del referido producto, por lo que le comunicamos a ESTUDIO BENEDETTI para que aportara lo requerido.

Que el día 30 de junio de 2021, la licenciada Graziella Benedetti presentó el Poder (cotejado) otorgado por PFIZER ZONA FRANCA, S.A. a favor de ESTUDIOS BENEDETTI, para que solicitara la cancelación de la licencia de registro sanitario No. 95097, 95636 y 91904. (fojas 7-8). Por ende,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Registro Sanitario No. 91904, correspondiente al producto CHAPSTICK NATURAL (Humectante Labial Clásico Original), elaborado por FAREVA RICHMOND INC., de Estados Unidos, Distribuido por: PFIZER INC., de Estados Unidos.

SEGUNDO: **Advertir** al solicitante, que deberán retirar cualquier unidad existente en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. ISMAEL DÍAZ

Director Nacional de Farmacia y Drogas

ID/ m Exp. 57-2021